El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia : Auto del 26 de enero de 2017

Radicación No. : 66001-22-05-001-2010-00015-00

Proceso : Incidente de Desacato – Orden cumplida

Accionante : Edgardo Agudelo Aguirre

Accionado : Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar – Batallón de artillería San Mateo

Magistrada Ponente : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema :**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

Pereira, enero 26 de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Sala el 20 de abril de 2010.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, se aprecia a folios 339 y s.s. que el accionante vía correo electrónico allegó a esta Corporación escrito manifestando que la entidad accionada ya había cumplido con lo solicitado, anexando para ello prueba de las autorizaciones emitida por el Dispensario Médico 3029 del Batallón San Mateó, donde se visualiza que ya le entregaron el suministro por el valor de $470.000 tal y como lo solicitaba el actor (fl. 240), siendo innecesario emitir sanción contra los obligados en dicho fallo y que lleva, en consecuencia, a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 20 de abril del año 2010, dentro de la acción de tutela iniciada por el señor Edgardo Agudelo Aguirre contra el Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar Batallón de artillería San Mateo.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de emitir sanción en contra de la CapitanaTeresa Liliana Leyva Quintero**,** Directora del Dispensario Médico 3029 de Batallón de Artillería N° 8 San Mateó.

**TERCERO. ARCHIVAR** el presente trámite.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los magistrados,

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario